

## MODIFICACIÓN N° 01 AL PRCV

# MODIFICA LA NORMA RELATIVA A LA INFRAESTRUCTURA DEFICITARIA DE VITACURA

### TEXTO RESOLUTIVO

Modifícase el Plan Regulador Comunal de Vitacura, aprobado por Resolución N° 59 de 7 de Diciembre de 1999 del Consejo Regional Metropolitano y publicado en el Diario Oficial de 30 de Diciembre de 1999, en los Artículos 9, 10, 41 y 42 de su Ordenanza Local, en lo que a continuación se indica:

**1.- Modifícase el Artículo 9, reemplazando su texto actual por el siguiente:**

Los loteos, subdivisiones y proyectos en general deberán contemplar las obras de urbanización que les sean exigibles en conformidad a las normas que regulan esta materia en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en su Ordenanza.

**2.- Modifícase el Artículo 10, en lo siguiente:**

Suprímese los incisos primero y segundo de este Artículo, desde la frase que se inicia con: "Las áreas con urbanización insuficiente...", hasta la que concluye con "...de utilidad pública competentes."

**3.- Modifícase el Artículo 41 de la Ordenanza, en sus letras "f", "g" y "j", en lo siguiente:**

- 3.1 En la letra "f", sustitúyese en su totalidad el texto que sigue a la Tabla de condiciones generales de edificación y que antecede a las Tablas de densificación, a partir del inciso que dice: "En esta área se permitirá ...", por el siguiente:

En esta Área se permitirá realizar proyectos de densificación conforme a las normas contenidas en las siguientes Tablas, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de su Ordenanza:

- 3.2 En la letra “g”, sustitúyese en su totalidad el texto que sigue a la Tabla de condiciones generales de edificación y que antecede a la Tabla de densificación, a partir del inciso que dice: “En esta área se permitirá ...”, por el siguiente:

En esta Área se permitirá realizar proyectos de densificación conforme a las normas contenidas en la siguiente Tabla, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de su Ordenanza:

- 3.3 En la letra “j”, sustitúyese en su totalidad el texto que sigue a la Tabla de condiciones generales de edificación y que antecede a la Tabla de densificación, a partir del inciso que dice: “En esta área se permitirá ...”, por el siguiente:

En esta Área se permitirá realizar proyectos de densificación conforme a las normas contenidas en la siguiente Tabla, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de su Ordenanza:

#### **4.- Modifícase el Artículo 42 en lo que a continuación se indica:**

Reemplázase el texto de este Artículo por el siguiente:

Para efecto de las normas de urbanización señaladas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en su Ordenanza, deberá respetarse las fajas necesarias para la ejecución de las siguientes obras:

- 1 Puente (o túnel) Luis Carrera: Conexión vial de calle Luis Carrera con calle Luis Carrera Norte.
- 2 Puente (o túnel) Manquehue: Conexión vial de calle Manquehue con Av. Costanera Norte.
- 3 Puente (o túnel) Padre Hurtado: Conexión vial de Av. Padre Hurtado con Av. Costanera Norte-Gran Vía.
- 4 Solución de acceso a sector calle El Crepúsculo: Conexión vial de calle El Crepúsculo con Av. Costanera Norte.
- 5 Puente Tabancura: Conexión vial de Av. Costanera Norte Santa María y de Camino Santa Teresa de los Andes con Av. Tabancura.

Para su materialización, estas conexiones viales deberán ser objeto de la ejecución de un Plano Seccional que fije con exactitud los trazados y anchos.

En todos los casos, las obras que involucren intervenciones en la vialidad metropolitana establecida en el PRMS, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7.1.1.3 de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

---

Andrés Ramírez Velasco  
Asesor Urbanista  
Municipalidad de Vitacura